Segundo.—Cada guante de protección contra agresivos químicos de dichos modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T., Homol., 1.566, 25-4-84.»

Guante de protección contra agresivos químicos: ácidos (clase A, tipo 1); detergentes, jabones y amoniaco (clase B), y alcoholes y ácidos orgánicos (clase C, tipos 3 y 6).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-11 de guante de protección contra agresivos químicos, aprobada por resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid a 25 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

18580 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Arroyo Durán.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.062, promovido por don Angel Arroyo Durán, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.062, interpuesto contra Resolución de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de 1 de diciembre de 1981, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18581 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Entrecanales y Tavora, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1983, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.326, promovido por «Entrecanales y Tavora, S. A.», sanción de multa de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 43.326, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de 21 de abril de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18582 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1983, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.731, promovido por RENFE, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 42.731, interpuesto contra Resolución de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de 1 de diciembre de 1981, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18583 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Sueiras.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 690/79, promovido por don Manuel López Sueiras, sobre sanción por realizar operaciones de descarga con personal ajeno a la Organización de Trabajos Portuarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Sueiras contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de abril de 1980 desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña de 22 de enero de 1979, que impuso al recurrente sanción de 25.000 pesetas por haber realizado operaciones de tierra durante la descarga al buque pesquero "Sueiras" en 2 de noviembre de 1978, sin previa contratación de estibadores portuarios; sin hacer imposición de las costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18584 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibero Italiana de Pizarras, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de julio de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 526/79, promovido por «Ibero Italiana de Pizarras, S. A.», sobre sanción de 50.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ibero Italiana de Pizarras, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Empleo y Promoción Social de 14 de mayo de 1979, que desestimó recurso de alzada contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Orense, de 5 de marzo del mismo año, que impuso a la recurrente sanción de 50.000 pesetas por infracción de las normas sobre contratos de trabajo de súbditos extranjeros; sin haber imposición de las costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18585 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Española de Organizaciones Empresariales.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1983 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.323, promovido por Confederación Española de Organizaciones Empresariales, sobre cotización adicional por las percepciones derivadas de horas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 16 de junio de 1979 por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 4.° del Real Decreto 82/1979 de 19 de enero sobre cotización adicional por las percepciones derivadas de horas extraordinarias y aquellas otras de vencimiento superior al mensual y contra la resolución ministerial del recurso de reposición de 28 de junio de 1980, debemos confirmar y confirmamos, en este recurso contencioso directo, dichas Orden y resolución por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.